Recurso nº 51/2019 Resolución nº 76/2019

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 20 de febrero de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don D.J.G., en nombre y representación de Carl Zeiss Iberia, S.L., contra la Resolución de la Gerencia de la Universidad de Alcalá de Henares de fecha 10 de enero de 2019 por la que se adjudica el contrato de suministro de "Microscopio Electrónico de Barrido con sistema STEM y presión variable para la Universidad de Alcalá de Henares", número de expediente 2018/016.SUM.ABR.MC, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 14 de septiembre de 2018 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público la convocatoria de licitación pública para la adjudicación del contrato mencionado por procedimiento abierto y pluralidad de criterios.

El valor estimado del contrato es 120.500 euros, y su plazo de ejecución de 2 meses.

Segundo.- A la presente licitación se presentaron 3 ofertas, siendo excluida la presentada por Jasco.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

Previa licitación la Mesa de contratación acuerda en su sesión de fecha 4 de

diciembre de 2018 proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la

oferta presentada por Izasa S.A.

Con fecha 10 de enero de 2019 el órgano de contratación adjudica el suministro

licitado a Izasa S.A.

Tercero.- El 30 de enero de 2018 tuvo entrada en el Tribunal, el recurso especial en

materia de contratación presentado por la representación de Carl Zeiss en el que

solicita la nulidad de la adjudicación acordada en base al incumplimiento de los

requisitos exigidos en los PPT por parte de la oferta propuesta por Izasa, S.A.

Del recurso se dio traslado al órgano de contratación requiriéndole para que

remitiera el expediente de contratación completo y ordenado, acompañado del informe

a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del

Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas

del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de

2014 (LCSP), que lo remitió el 5 de febrero de 2019, informando que una vez tuvo

conocimiento del recurso interpuesto y revisando el procedimiento de licitación han

observado que la oferta presentada por Izasa y que ha resultado adjudicataria no

cumple los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, solicitando a

este Tribunal la anulación de la adjudicación y la retroacción de las actuaciones a fin de

excluir la oferta de Izasa por incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

Cuarto.- No siendo suficiente el poder aportado por el representante de Carl Zeiss junto

al recurso y al no tener el Tribunal constancia del mismo con motivo de algún recurso

anterior, por la Secretaría del Tribunal, se requirió al recurrente para que de

conformidad con lo previsto en el artículo 51.2 de LCSP presentara: "Documento

público que acredite la representación del compareciente para interponer recursos en

nombre de Carl Zeiss S.A., ya que la escritura aportada no acredita dicha

representación o, en su caso, escrito de recurso ratificado por apoderado con poder

bastante para recurrir en nombre de la mencionada empresa".

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45 e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org 2

El 15 de febrero de 2019, el sistema de notificaciones electrónicas Note, produce

un informe sobre rechazo de esta comunicación por la empresa licitadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y el artículo

3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y

Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para

resolver el recurso.

Segundo.- Según establece el artículo 48 de la LCSP: "Podrá interponer el recurso

especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos

o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan

resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso."

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas: "Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o

comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en

nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación".

Don David Jiménez Gil, no ha acreditado poder suficiente para interponer el

recurso especial en materia de contratación en nombre y representación de Carl Zeiss,

ya que no cabe entender que comparecer en nombre de la poderdante ante la

administración pública implique la posibilidad de interponer recursos o reclamaciones

de cualquier tipo. Se considera que la facultad de comparecer debe entenderse en

relación con el posterior desglose de facultades que consta en el documento de

apoderamiento, que de lo contrario no tendría razón de ser.

La carencia de representación debe considerarse como un vicio que impide la

iniciación del procedimiento. Procede, por tanto, inadmitir el recurso por carecer el

firmante de la representación necesaria de conformidad con el artículo 55 de la LCSP.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

3

No obstante lo anterior y de las manifestaciones efectuadas por el órgano de

contratación este recurso ha sufrido un perdida sobrevenida de su objeto, por lo que

será el propio órgano de contratación quien debe ejecutar las acciones que considere

a los efectos de logar una correcta adjudicación del contrato de suministro objeto del

presente recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido

en el 46 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas

Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal

Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don

D.J.G., en nombre y representación de Carl Zeiss Iberia, S.L., contra la Resolución de

la Gerencia de la Universidad de Alcalá de Henares de fecha 10 de enero de 2019 por

la que se adjudica el contrato de suministro de "Microscopio Electrónico de Barrido con

sistema STEM y presión variable para la Universidad de Alcalá de Henares", número

de expediente 2018/016.SUM.ABR.MC, por carecer de la representación necesaria.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en

el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva

y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal

Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar

desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta

28010 Madrid

4



Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.